



Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

PROCESO:	EJECUTIVO
DE:	HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PADUA
ACUMULADO 1:	CLINICA LA SAGRADA FAMILIA S.A.S
ACUMULADO 2:	CLINICA MEDILASER S.A.
ACUMULADO 3:	CLINICA LA SAGRADA FAMILIA S.A.S
ACUMULADO 4:	CLINICA MEDILASER S.A.
CONTRA:	LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
RADICADO:	<u>41001-31-03-004-2023-00281-00</u>
ASUNTO:	AUTO FIJA CAUCION

Neiva (H), dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo la solicitud presentada por LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, el despacho, en vista de que la parte demandada solicita se de aplicación a lo establecido en el artículo 602 del C.G.P.

Respecto a la consignación para impedir o levantar embargos y secuestros, el artículo 602 del C. G. P. nos indica:

"...El ejecutado podrá evitar que se practiquen embargos y secuestros solicitados por el ejecutante o solicitar el levantamiento de los practicados, si presta caución por el valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento (50%). "...Cuando existiere embargo de remanente o los bienes desembargados fueren perseguidos en otro proceso, deberán ponerse a disposición de este o del proceso en que se decretó aquel..."

A su turno, el artículo 603 de la misma obra nos indica:

"... Las cauciones que ordena prestar la ley o este código pueden ser reales, bancarias u otorgadas por compañías de seguros, en dinero, títulos de deuda pública, certificados de depósito a término o títulos similares constituidos en instituciones financieras. subrayado propio.

En la providencia que ordene prestar la caución se indicara su cuantía y el plazo en que debe constituirse, cuando la ley no las señale. Si no se presta oportunamente, el juez resolverá sobre los efectos de la renuencia, de conformidad con lo dispuesto en este código.

".. Las cauciones en dinero deberán consignarse en la cuenta de depósitos judiciales del respectivo despacho.

"...Cualquier caución constituida podrá reemplazarse por dinero o por otra que ofrezca igual o mayor efectividad ..." subrayado propio.

Si no se presta oportunamente, el juez resolverá sobre los efectos de la renuencia, de conformidad con lo dispuesto en este código.



Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

En autos del 15 de abril de 2024, se decretaron medidas cautelares en contra de la aquí ejecutada, cuyo valor se limitó a la suma de \$3.280.000.000 en el proceso acumulado 3 y acumulado 4, revisado el expediente, existen dineros en exceso frente a los procesos principal, acumulado 1, acumulado 2, se dispondrá a ordenar al demandado preste en dineros frente al valor de 2.930.000.000. Una vez prestada las cauciones dentro del presente proceso, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares conforme los artículos 463 y 464 del C.G.P.

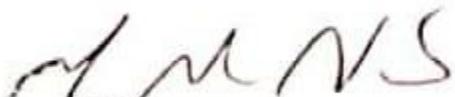
Proceso	Valor Medida Cautelar	Valor Dineros Juzgado
Proceso Principal	\$350.000.000	\$350.000.000
Proceso Acumulado 1	\$700.000.000	\$700.000.000
Proceso Acumulado 2	\$1.000.000.000	\$1.000.000.000
Proceso Acumulado 3	\$790.000.000	\$350.000.000
Proceso Acumulado 4	\$2.490.000.000	\$0
TOTAL	\$5.330.000.000	\$2.400.000.000
DINERO FALTANTE	\$2.930.000.000	

Por ello, se ordenará a la parte ejecutada, preste caución a través de póliza de seguros, para efectos de levantar las medidas cautelares efectuadas dentro del presente proceso. Por lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como caución póliza de seguros por la suma de por la suma de DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS (\$2.930.000.000) M/CTE., que la demandada deberá constituir y aportar al proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente decisión, en virtud de lo establecido en el art. 603 del CGP.

NOTIFIQUESE


JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ